

de secretario del emperador, ya subsecretario dependiente del ministro: que S. S. no reconocia por secretario de este ministerio mas que al sr. Herrera que tenia este título, y que al segundo lo consideraba siempre subalterno á sus órdenes, no obstante que pudiese despachar con el emperador en aquellos negocios que le tocase dar cuenta para auxiliar al primer ministro, ó en sus ausencias y enfermedades; en cuyos casos deberia ser igualmente responsable.

El sr. Fernandez: que todo el que está facultado para despachar con el emperador, se deberia considerar en calidad de ministro, pues tomaba su caracter, y que el subsecretario de que se trataba se debia estimar como un oficial primero con ejercicio de decretos, por cuanto se entendia hacerlo siempre bajo la dependencia del ministro.

El sr. Martinez (D. Florentino) expuso ser incompatible en su concepto, que el subsecretario fuese responsable por sí, si habia de estar dependiente del ministro: á que contestó otro sr. diputado, que ningun inconveniente habia que lo fueran ambos; pues así como está el ministro principal bajo las órdenes del emperador, podrá muy bien estarlo el subsecretario bajo las del ministro. De igual opinion fué el sr. Cobarrubias: añadiendo que siendo ambos responsables, no les quedaba arbitrio de disculparse el uno con el otro; del mismo dictámen fueron los señores Lombardo y Bocanegra, y el sr. Bustamante (D. Carlos) añadió, que seria conveniente que en el acto de dar cuenta y recibir las órdenes del emperador, se rubricasen los documentos por el secretario, ó subsecretario en su caso, para evitar dudas en la oficina, y que en todo tiempo constase quien era el que habia dado cuenta, y con quien habia despachado S. M.; citando un caso particular que sucedió en España, en que se ofreció una duda por esta falta, y no se halló á quien exigir la responsabilidad.

Declarado el artículo en estado de votarse, fué aprobado como lo propuso la comision.

Se leyó el art. 3 que dice: "Que el re-

ferido pro-secretario, no obstante su dependencia del secretario de estado, será en su caso responsable segun las leyes, de cualquiera documento autorizado con su firma; el que quedó aprobado despues de una ligera discusion.

Se suprimió el art. 4 por quedar ya comprendido en el 2, y se leyó el 5, que despues de una breve discusion, quedó refundido y aprobado en estos términos: "Que la autorizacion de documentos que haga este funcionario, sea con su firma entera. Y se levantó la sesion pública para seguir en secreta.

SESION

del dia 2 de agosto de 1822.

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se aprobó igualmente la minuta del decreto presentado por la secretaria, sobre el nombramiento de un subsecretario de estado y de relaciones interiores y exteriores.

Se dió cuenta con un oficio del ministro de la guerra, acompañando para determinacion del soberano Congreso, y de orden de S. M. I. el expediente promovido por D. Juan Ortiz, en solicitud de que se le confirme en el empleo de capitán que obtuvo en la guerra pasada por despacho del sr. Morelos; y despues de una ligera discusion, sobre si se habia de volver al gobierno para que diese su informe, se determinó pasase á la comision de premios.

Continuando la discusion del reglamento interior del Congreso, se leyó el art. 43 que dice: "En cualquiera de estas causas, lo que en última instancia fallase el tribunal, será ejecutado como previenen las leyes, sin que en ningun caso consulte al gobierno; en cuyos términos se aprobó."

Igual resultado tuvieron los siguientes. 44. "El tribunal tendrá su juzgado en una pieza del edificio del Congreso."

45. "Toda queja contra un diputado;

la falta de éste que en el ejercicio de sus funciones puede merecer castigo, se tomará en consideracion por el Congreso en sesion secreta, y con lo que en el acto exponga el diputado, lo pasará á una comision especial. Oido su dictámen y cuanto de palabra ó por escrito quiera exponer el diputado, se procederá en seguida á declarar si hay ó no lugar á la formacion de causa, y si la hubiere se pasará el expediente al tribunal."

46 "Este tribunal es responsable al Congreso con arreglo á las leyes; y para exigir la responsabilidad á cualesquiera de sus salas, ó al tribunal entero, deberá preceder la declaracion del Congreso de que ha lugar á la formacion de causa: esta declaracion se hará por el mismo orden y con las mismas formalidades que se prescriben en el art. anterior.

47. "Si fuere afirmativa, se procederá á formar un tribunal de nueve individuos sacados por suerte de la lista de que se habló en los artículos anteriores, y á él se remitirá el proceso íntegro para que lo sustancie y sentencie con arreglo á las leyes."

Se leyó el 48 concebido en estos términos: "Para asistir al Congreso, vestirán los diputados el traje que tengan por conveniente; no de capa ni alguno indecoroso: esto será cuando no tengan que salir del Congreso formados en comision, ni en dia de corte ó ceremonia, pues entonces usarán del señalado á su destino, y no teniendolo, vestirán casa-ca y todo centro negro."

Tomando la palabra el sr. Andrade dijo: que á lo menos en las sesiones extraordinarias que hay en la noche se permitiese á los señores diputados venir de capa; pues la frialdad del salon, que aun de dia debe causar á muchos como á S. S. notable daño, seria mayor, y por consiguiente, mas nocivo por las noches.

El sr. Mier (D. Servando): que de ninguna manera se consintiese la entrada de los señores diputados con capa á las sesiones, ya que se les permitia el uso de las botas tan impropio para esta especie de concurrencias, pero ments visible, á lo menos, que el de la capa;

exponiendo con este motivo la etiqueta que en el particular siguen las naciones extranjeras.

El sr. Andrade contestó estar instruido de lo que es una verdadera etiqueta, y que si con la medida que proponia se separaba de ella, era consultando solamente á la salud, que le debe ser preferente.

El sr. Argandar pidió que los eclesiásticos se vistiesen lo mismo que los seculares. Opúsose el sr. Lallave diciendo: que el vestido que los cánones y la iglesia les habia concedido era el talar que usaban, y que por lo mismo le parecia no debia hacerse variacion en la materia. Y habiendo contestado el sr. Argandar, que esto no ofendia la disciplina de la iglesia, pues que se diferenciaba el traje eclesiástico, segun el uso y costumbre de cada pais, y bastaba para distinguirse el cuello y corona, que siempre deberian traer; el sr. Presidente llamó al orden diciendo que se extraviaba la cuestion, que era la discusion del artículo; y que la peticion del sr. Argandar la propusiera S. S. como adiccion.

Declarado el art. en estado de votarse, se aprobó.

Hizo el sr. Argandar la adiccion, de que se permita á los eclesiásticos el traje de abates.

El sr. Presidente: que le parecia no ser necesaria, por quedar los eclesiásticos, en virtud de la aprobacion del art., en libertad de usar el vestido que les acomodase.

El sr. Mangino: que debia quitarse la palabra *abates*, que podria ser odiosa en el público por varias consideraciones, y que ciertamente era ridícula ó inútil en el caso; pues como habia dicho el sr. presidente, podian los eclesiásticos, aprobado el art., usar del traje que gustasen.

El sr. secretario D. Prisciliano Sanchez hizo la de que los sres. diputados puedan entrar de capa en las sesiones de noche, y no se admitió á discusion.

Se pasó al art. 49 que dice: "Mas

adelante determinará el Congreso si los diputados en día de ceremonia y gala, durante su legislatura, y fuera de ella, usarán de alguna insignia decorosa, como placa y cruz, con alguno de los blasones de las armas del imperio, y de las particulares de la capital de la respectiva provincia." Se desechó.

Se leyó el 50, y después de una ligera discusión entre los señores Mayorga y Román se aprobó la primera parte que dice: "Por regla general no asistirá el Congreso á ninguna función pública;" y se desechó la segunda que decía: "á menos que fijado el ceremonial de asistencias y concurrencias del emperador y corporaciones supremas, tenga á bien el Congreso acordar la del corpus ú otras por todo el Congreso ó alguna diputación."

Se pasó á la lectura del 51, y después de las observaciones hechas por los señores Echenique, Zavala, Portugal, Marin, Mier (D. Servando) é Iturralde, de que solo tengan tratamiento los señores diputados dentro del Congreso, á excepción del sr. presidente, que debe tenerlo aun fuera, pero en las contestaciones de oficio, se aprobó en estos términos, que adoptó la comisión: "El tratamiento de los diputados será el de señoría; pero solo dentro del Congreso."

Leído el art. 52, y declarado en estado de votarse, lo que se hizo por partes, se aprobó en todas ellas. Dice así: "Si enfermase de gravedad algun diputado, nombrará el presidente otros dos, que enterándose del estado de su dolencia examinen si carece de los auxilios necesarios para su subsistencia y curacion, y si así fuere, darán cuenta al Congreso para que se provea de remedio; y si hubiere de administrarsele el sagrado viático y falleciere, los encargados dispondrán lo conveniente y decoroso, imprimiéndose las esquelas de costumbre en el funeral, á nombre del presidente, quien en ambos casos designará seis diputados que asistan, ocupando el lugar superior."

Salvaron su voto los señores Presidente, Martínez de los Ríos, Echenique, Andrade, Tejada y Aguilar en todas sus partes: el sr. Portugal en las

dos últimas, y las señores Argandar y Martínez (D. Florentino) solo en la última.

El sr. Gárate hizo la siguiente adición: "Una vez aprobado que los seis diputados que asistan al funeral de uno que fallezca han de ocupar el supremo lugar, entiendo que es en clase de comisión; en cuyo caso exige los honores que á todas las que se nombran en el Congreso: por tanto, pido á V. Sob. así lo declare, ó que en el artículo se advierta que pueden ir todos los señores que quieran hacer este honor á su compañero difunto; y fué desechada."

Leído el 53, el sr. Marin dijo: que uno de los vicios mas arraigados en América es el ocio, y que las gentes, con solo que haya fiestas de una cruz, ya no quieren trabajar: que está muy bien no haya sesiones en los domingos y días solemnes; pero que no puede consentirlo en todos los demas, que deberá haberlas, no solo para que con este ejemplo se desimpresione el pueblo de la mala costumbre que tiene de no trabajar, debiendo hacerlo, sino para manifestarle tambien que nos dedicamos con cuanto empeño nos es posible á procurar su felicidad.

El sr. Osoreo: "No se dice que no se tenga sesión en días solemnes, sino únicamente que ésta determinación quede al arbitrio del soberano Congreso. La comisión solo ha exceptuado los domingos, y no cualquiera días solemnes, sino precisamente los de grande solemnidad."

El sr. Ibarra fué de parecer que todo se salvaba con aprobar solo la primera parte del artículo; y le contestó el sr. Osoreo, que ningun inconveniente habia en hacer lo mismo con la segunda; pues quedando como habia dicho al arbitrio del Congreso la resolución de haber ó no sesiones en los días festivos no exceptuados, podría determinar siempre que la hubiere.

El sr. Iriarte fué de parecer que no hubiera sesión en día de fiesta; y el sr. Mayorga dijo: que nadie nos habia prohibido hacer bien en días festivos: que trabajar en hacer la felicidad en los pueblos era la ocupación mas santa

y digna de estos días, y el modo mejor de santificarlas.

Declarado suficientemente discutido, fué aprobada esta parte: "Habrá sesión todos los días que no sean domingos ni de gran solemnidad;" y desechada esta otra: "los demás festivos se sujetarán á las resoluciones del Congreso."

Se leyó el 54, y después de algunos debates sobre si bastaria el número de cuarenta individuos para abrir la sesión, ó serian necesarios los cincuenta que propone la comisión; si podrán causar algunos daños las resoluciones que se hiciesen con el primero ó segundo número; si seria ó no conveniente variar la hora para abrirse las sesiones en invierno, sostenidos por los señores Mayorga, Terán, Mier (D. Servando), Bustamante (D. Carlos), Argandar, Portugal, Osoreo, Presidente, Zavala, Mangino, Roman, Mazquiz, y Camacho (D. Camilo), se mandó volver á la comisión.

Leído el 55, dijo el sr. Bustamante (D. Carlos): que los hombres son muy limitados y miserables, y que es muy natural se cansen de trabajos muy largos; motivo porque las sesiones no debian ser tales, pero ni tampoco muy cortas, y por lo mismo era de opinion que estaba bien fundado el artículo.

El sr. Mayorga fué de opinion que se dejase al arbitrio del sr. presidente la hora de levantar la sesión.

Preguntó el sr. Terán el motivo de necesitarse dos terceras partes de votos para declarar sesión permanente; y el sr. Osoreo contestó, que por ser cosa extraordinaria y regularmente de bastante consideración; y después de algunas reflexiones del mismo sr. Terán y de los señores Cobarruvias y Marin, contraídas á que basta para esto la pluralidad de los diputados presentes, se aprobó en estos términos: "Durarán cuatro horas (las sesiones), á menos que estando pendiente alguna discusión importante resuelva el Congreso se prorogue por otro hora mas, sin que pueda pasar de este término, sino en el caso de sesión permanente, para la cual

bastará la pluralidad de los diputados presentes."

Fuó aprobado sin discusión el 56 que dice: "El presidente usará de la fórmula, "ábrase la sesión," y la de "se levanta la sesión;" y levantada ésta, ningun diputado podrá hablar."

Leyóse el 57, según las observaciones que hicieron los señores Rodríguez, Terán, Mangino, Camacho (D. Camilo) y Gárate, y se aprobó en estos términos: "Empesará la sesión por leer la minuta de la acta del día anterior, que aprobada y firmada por el presidente y secretarios se mandará imprimir inter se verifica la redacción del diario, para que la nación sepa con exactitud lo que se trata y resuelve el Congreso."

Signió el 58 que dice: "En seguida se dará cuenta de los negocios y dictámenes por el orden que señala el art. 29, y por último se pasará á tratar del asunto que esté señalado; reservándose para el tiempo de la lectura de proposiciones, la que se hubiere hecho con el motivo de las anteriores discusiones, no siendo verdaderamente adiciones."

El sr. Roman: que para que no se extravien, como ha sucedido repetidas veces, las proposiciones, hacia la adición de que hubiese un libro en que sentarlas conforme se hiciesen, firmándolas sus autores; y habiéndole contestado el sr. Osoreo que seria bueno reservarla para cuando se hable de proposiciones, y repetida la lectura del artículo á petición del señor Valdés, se aprobó.

Se dió cuenta, y se mandó pasar á la comisión de poderes los de los señores D. Simon Elias y D. Tomás Escalante, diputados por la provincia de Sonora.

Se leyó un oficio del ministro de justicia y negocios eclesiásticos, en que avisa haber dado cuenta á S. M. I. del decreto de 31 del corriente, sobre la dispensa del tiempo que faltaba al sr. Jimenez y á D. José María Duarte para recibir el grado de br. acordado por el soberano Congreso; cuya providencia mandó transcribir S. M. el emperador al rector de escuelas de esta corte.

Leída una solicitud del sr. Marin para poder pasar á la provincia de Puebla por treinta ó cuarenta dias á ponerse en cura de la notoria enfermedad que padece, renunciando las dietas por este tiempo; se concedió la licencia por el tiempo que pide, y que disfrutase igualmente las dietas; pues por causas de enfermedad que no pueden evitar los señores diputados, no es justo que se les prive de ellas.

Se leyó por primera vez un dictámen de la comision ordinaria de hacienda, sobre aumento de derechos del pulque y demás bebidas embriagantes como tambien de los de alcabalas, y el señor Presidente señaló el martes próximo para su discusion en la sesion extraordinaria de este dia.

El sr. Bustamante (D. Carlos) y el sr. Tejada pidieron se imprimiese, por ser asunto de mucha importancia y gravedad, y deberse meditar muy detenidamente; y habiendo contestado el sr. Presidente que quedando el dictámen sobre la mesa, para que en el intermedio señalado se pudiesen imponer con espacio los señores que gustasen, no habia mérito para aguardarse á su impresion, por deberse atender con la brevedad posible á las urgencias del momento, y mas no siendo nueva la materia como advirtieron los señores Esteva, Camacho (D. Camilo), Bocanegra, Valdés y Mangino; se acordó no se imprimiese, sin perjuicio de que se verifique en las actas, aunque sea despues de su discusion, que era lo que estaba acordado, y no como habia dicho el sr. Bustamante (D. Carlos).

Se leyeron y aprobaron dos dictámenes de la comision de poderes, contraidos, el uno á que se dé la certificacion que pide el sr. D. Pedro Lanuza, del tiempo que ha asistido á este soberano Congreso en clase de diputado suplente nombrado en esta córte por la provincia de Goatemala; y el otro á que venga el suplente de la provincia de Granada D. Joaquín Herdosa, en lugar de D. Victor de la Guardia, por la nulidad del nombramiento de éste, tanto por extrangero, como por no tener la residencia necesaria.

Se leyó por primera vez una propo-

sicion del sr. Mier (D. Servando), reducida á que los señores que haya en el Congreso sin la residencia ó vecindad necesaria, salgan de él; y habiendo señalado el sr. Presidente la hora de las cinco y media para la sesion de esta tarde, se levantó la presente.

SESION EXTRAORDINARIA

del dia 2 de agosto de 1822.

Habiendose hecho presente por el sr. secretario Sanchez que no habia acta que leerse por la enfermedad del sr. Tarrazo á quien correspondia la anterior, se concedió licencia al señor Mayorga para acercarse al gobierno para tratar asuntos de la provincia de S. Salvador.

Leyóse el dictámen de la comision ordinaria de hacienda, contraido á que ingresen en el erario las rentas de los consulados; y tomando la palabra el sr. Tejada dijo: que la comision se desentiende de la responsabilidad que grava sobre los consulados; y que habiendo muchos interesados en sus fondos, seria privarlos de las cortas cantidades que se les están pagando, se faltaria á la fidelidad de los pactos, no habria ya confianza en el gobierno, y en esto recibiria un daño mayor que el corto bien que le resultaria en usar de los derechos de peaje y averia, si como era justo quedaba en obligacion de cubrir los de aquellos cuerpos.

El sr. Zavala: que supuesto hay muchos individuos que tienen impuestos sus capitales sobre aquellos fondos, seria muy injusto en efecto dar lugar á que no se les pagase ni lo poco que reciben de los consulados, como indispensablemente sucederia ingresandose al erario nacional; pues que no pudiendo el gobierno desentenderse de sus precisas atenciones, se veria obligado á echar mano de ellos para cubrirlas, y los interesados quedarian burlados; por cuyo motivo creia una ligereza aprobar el dictámen.

El sr. Portugal: que está muy mal con los consulados, principalmente con el de México que tanto nos infamó en el congreso español; que es notorio haber mandado á España inmensos caudales, con el motivo de mantener nuestra larga y ominosa esclavitud; y finalmente, que está convencido de su inutilidad; pero que igualmente está penetrado de la justicia que asiste á los que tienen intereses en los fondos que manejan; motivo porque juzga no deberse auxiliar con ellos al erario.

El sr. Becerra dijo: "Cuanto me agradó el dictámen que oí leer esta mañana, me desagrada el presente."

"Incrépase á los consulados sobre su mala conducta, y ciertamente no es de ellos. Estas corporaciones siempre han seguido la direccion del gobierno en que han estado; y asi no extraño hayan mandado á España en otro tiempo gruesas cantidades, que han coadyuvado á mantener nuestra ignorancia. Si las circunstancias de estos calamitosos tiempos fueran iguales á las de aquellos en que se remitieron, yo creo que hoy servirian lo mismo á nuestra independencia: pero sea como fuere, hay bastante iniquidad en usar de estos fondos en otros destinos que no sean el desempeño de los intereses que les estan afectos; y yo creo que si se trasladaron al erario, sucederia lo mismo que con los bienes de consolidacion. Por tanto juzgo no estar el dictámen arreglado á justicia, y que por lo mismo no se debe aprobar."

El sr. Mayorga dijo: que las atribuciones de los consulados estan hoy confiadas á las diputaciones provinciales: que éstas seguramente las desempeñarian mejor; y asi juzgaba se debian extinguir aquellos, sobre lo que haria proposicion formal.

El sr. Cebarrubias dijo: que todos los consulados no son otra cosa que un abrigo del monopolio; tribunales privilegiados, y unos injustos colectores de rentas que pugnan con las leyes; en cuya virtud juzga que los ayuntamientos deben desempeñar sus atribuciones.

El sr. Camacho (D. Camilo): que

siempre han manifestado los sres. diputados, vivos deseos de llamar á un centro todos los caudales públicos, y era de admirar que cuando se trataba de reducirlos á la práctica no quisiesen consentirlo: que era incontrovertible que habian abusado los consulados de sus atribuciones; que han sido causa de hacernos la guerra, y que en sus manos no se sabia donde estaban los caudales de peajes que recojia, siendo cierto que no los destinaba á su objeto, como es muy facil descubrir con solo echar la vista sobre los puentes y caminos, que estaban en el peor estado; y por último, que la comision no se desentendia del pago de los réditos que haria el gobierno, sino únicamente queria entrasen á él todos los caudales, como verdadero centro.

El sr. Esteva dijo: "Los señores que se oponen al dictámen no han hecho en la materia las investigaciones necesarias. La comision ha tenido presentes todos los inconvenientes que se podian presentar, y no los halla ciertamente tan exagerados como los señores preopinantes. Las responsabilidades que hoy cargan sobre los consulados, cierto es y justo que recaerán en el gobierno; pero al mismo tiempo estarán mejor administradas sus rentas, y se ahorrarán los inútiles y excesivos sueldos del prior y demás empleos en dichas corporaciones."

El sr. Rejon dijo: que de ninguna manera convenia con el dictámen de la comision en que pasasen las rentas á la hacienda pública; y el sr. Esteva repuso que seguramente el sr. preopinante ignoraba pasaba ya á ella el derecho de averia.

El sr. Martínez de los Rios dijo: que queria saber si resultaba al erario alguna utilidad de administrar esos fondos; pues si se habia de cargar con una recaudacion estéril, no debia aprobarse el dictámen; pero que si resultaba algun sobrante, era indudable debia pasar á las cajas nacionales: que de cualquiera modo debia exijirse á los consulados, por medio de un decreto especial, las cuentas respectivas; pues está cierto de que han dilapidado caudales de consideracion; y que habiendo estado siempre estos empleos en ma-

nos de los europeos mas pudientes, debian pagar los que resultasen culpados.

El sr. Camacho dijo: que no se podia decir si habia ó no sobrante en los expresados fondos, mientras no se tomaran las cuentas de que se habia hecho mérito.

El sr. Ibarra dijo: que no estaba instruido el expediente, porque era necesario oír primero al consulado, como igualmente á sus acreedores, y mas cuando no se encarga la comision del modo con que estos deben pagarse.

El sr. Tejada: que estando el derecho de peaje destinado á algunos particulares objetos, no debia tener otra inversion que en cubrirlos.

El sr. Godoy: que si entran á la hacienda pública las rentas de que se trata, es imposible que el gobierno pueda pagar cosa alguna á los interesados, por no bastar sus haberes á los que necesitaba para sus particulares atenciones; pero con el fin de que se llenen mejor las atenciones de los consulados, es de sentir corra á cargo de las diputaciones provinciales la recaudacion que han hecho aquellos hasta aquí.

El sr. Mangino: que desearia hallar razones para adherirse al dictámen en cuestion; pero que antes de todo se hacia preciso examinar si las rentas de los consulados debian considerarse como de la hacienda pública, ó como del cuerpo de comerciantes, sobre lo cual no habia hecho explicacion ninguna la comision.

El sr. Terán: que la comision aun no ha respuesto si es útil ó no á la nacion la agregacion de los fondos consulares, y que por consiguiente no se podia discutir con el acierto que exige la materia. Declarado suficientemente discutido el dictámen en general, se leyó el art. 1.º que dice: "Que por el ministerio de hacienda se den las órdenes correspondientes y ejecutivas para que los derechos de averia y peage ingresen en las arcas del público haber desde el 1.º de agosto inmediato."

Y tomando la palabra el sr. Zavala dijo: que le parecia que cuando los capitalistas tenian los fondos en los consulados, se les garantizaba con los derechos que allí se recojian: que por lo mismo era indispensable, si habian de entrar estos al erario público, tuviesen una hipoteca especial que la comision no señalaba; por cuyo motivo y los demas que se habian expuesto en la discusion del dictámen en general, no aprobaba el art.

El sr. Camacho (D. Camilo): que parece convenian todos los señores en la extincion de los consulados, con cuyo motivo debian de entrar sus fondos á la hacienda pública, porque son del público, supuesto que están destinados á la composicion de caminos, y por lo mismo no se deben afianzar.

El sr. Gárate no se conformó con el sr. preopinante, y fué de sentir que debiendose invertir en su destino las rentas en cuestion, no se apruebe el art.

El sr. Martinez de los Rios: que son caudales públicos; pues asi como los empleados pagaban sus medias annatas, y estas entran al tesoro público, pagaban del mismo modo los comerciantes las averias: que en el mismo hecho de ingresar estos fondos en el erario, se aumenta la seguridad de los interesados, como que hay mayor cantidad responsable, y no se necesita la hipoteca especial que ha pretendido el sr. preopinante; concluyendo, por último, se debia adoptar la propuesta hecha por el sr. Mayorga, de que entiendan en las recaudaciones de los expresados caudales las diputaciones provinciales.

El sr. Becerra: que el consulado ha quedado de corporacion particular, despues de haber manejado hasta el año de 54 las rentas del erario, y que desde entonces lo que se le ha cedido ha sido precisamente para sus atenciones: que era muy justo se les tomase cuentas; y que si el soberano Congreso tenia á bien extinguir estos tribunales, convendrian todos desde luego; pero por ahora le parecia debian permanecer, no habiendo razon para que la hacienda pública recibiese caudales, cuyos dueños no pudiesen ser pagados.

El sr. Lombardo: que suponía los vicios todos de los consulados, la imperfeccion de sus reglamentos ó constituciones, y que hubiesen por grado ó por fuerza contribuido á perpetuar la guerra y mantener al gobierno á quien estuvieron sujetos; pero que no era ese el objeto á que debia contraerse la discusion en el primer art. de que se trataba: que advertia el peso de las razones con que este se habia impugnado y á que la comision no contestaba: que los fondos que ingresasen á la hacienda pública se separan sin duda del destino para que fueron creados, y que si se invertian en las necesidades públicas, advertia subvenirse á éstas con el gravámen de solo determinadas provincias; lo que reclamaba la equidad: que aun la esperanza debia perderse de que á la compostura de caminos pudiese destinarse lo que se cobraba con el nombre de peajes; para lo que era suficiente saber las urgencias del erario, y la ninguna fé pública que habia quedado; y que últimamente, siempre habia sido principio cierto de la economia, que cuando se ocurría á ocupar caudales destinados á distinto objeto, y á empréstitos, debe estar ya formado un aumento de contribuciones que sirva al pago del interes, y extincion progresiva de la contribucion y impresion; por todo lo cual concluyó desaprobando el art.

El sr. Mangino: que las mismas dudas é inconvenientes que se presentan, prueban que no está instruido como se necesita el expediente, y que por tanto seria muy conveniente volviere á la comision.

El sr. Tejada: que aun cuando se quiten estos tribunales deben subsistir las hipotecas de los fondos que han entrado á los consulados; y que debiendose por lo mismo respetar aquellas, se opondrá al artículo.

El sr. Sanchez (D. Prisciliano): que se trataba de socorrer al erario sus necesidades del momento; y que siendo nulos, como se sabia, los fondos de los consulados; sobre reportar gravámenes de bastante consideracion, no satisfacía la medida de la comision el objeto propuesto; motivo porque con el agregado de los graves inconvenientes que se han pulsado, y que en su sentir no

satisfacia la comision, era de dictámen que se desaprobase el art.

El sr. Terán: que se trataba de unos fondos que no se sabia á cuanto ascendian, ni cuanto reportaban entre sí; lo que era absolutamente indispensable para la determinacion de este negocio; y asi insistia en que volviere el dictámen á la comision para su debida instruccion.

El sr. Mendiola dijo: que los consulados en América eran absolutamente inútiles, como podria hacerlo ver con documentos que paran en su poder, y manifestará á la comision sienpre que vuelva á ella el dictámen que se discute, como le parece debe verificarse, para que se proponga la cuestion de un modo directo, en que seguramente convendrán todos los señores diputados en estos ó semejantes términos: "extinganse los consulados y establezcanse sus fondos á cargo de las diputaciones provinciales."

El sr. Esteva: que renovaba en todas sus partes el dictámen de la comision; y el sr. Cebadúa: que aunque es verdad que los consulados no han cumplido con sus obligaciones, lo era tambien que el expediente carecia de las luces necesarias, y que ante todas cosas debia pedirse al gobierno su respectivo informe.

Declarando el art. suficientemente discutido, y no habiendo lugar á votar sobre él, se mandó volver el dictámen á la comision.

Se leyó una proposicion del sr. Mayorga, suscrita tambien por el sr. Portugal, pidiendo la abolicion de los consulados; y admitida, se mandó unir al dictámen referido, y se levantó la sesion á los ocho de la noche.

SESION

del dia 3 de agosto de 1822.

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se presentaron los señores D. Jo-